

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-114412- -00007-0000

Fecha: 2013-02-20 08:16:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

DOCTOR

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ARTICULO SEXTO (6°) DE LA RESOLUCIÓN N°81121 DE DICIEMBRE 27 DE 2.012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SOLICITUD DE REVOCATORIA PARCIAL DEL ARTICULO SEXTO)

EXPEDIENTE No. 08-114412

LUIS CARLOS URQUIJO ILLERA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de **C & D PHARMA E. U**, empresa legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. , comedidamente informo, , que la notificación de la Resolución 81121 de fecha Diciembre 27 de 2.012, , fue enviada por error involuntario de su Dependencia al e-mail **lcarquijo@gmail.com** y no a **lcurquijogmail.com** , como aparece en el petitorio, motivo por el cual me doy por notificado por conducta concluyente y de acuerdo con este evento, presento ante su Despacho,, dentro del término, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ARTICULO SEXTO (6°) DE LA RESOLUCIÓN N° 81121 DE DICIEMBRE 27 DE 2.012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – QUE OTORGA PATENTE DE INVENCION**, con el fin de que **se revoque parcialmente el contenido del artículo SEXTO (6°)**, de acuerdo con el siguiente soporte técnico :

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

La Resolución 81121 emitida por éste Despacho el 27 de diciembre de 2012 presenta la concesión del beneficio de patente para la solicitud de la referencia, pero en el mismo artículo 6 no acepta la solicitud divisional presentada sin tener en cuenta los argumentos técnicos descritos y presentados, aludiendo amplitud en la materia así:

“Tal como se establece en el artículo 36 de la Decisión 486: “El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial”. La solicitud divisional no es aceptada, por cuanto las reivindicaciones 1 a 3 visibles a folio 109 del expediente administrativo contienen materia que no se encontraba divulgada en el capítulo descriptivo ni en el capítulo reivindicatorio de la solicitud inicial. Nótese que estas reivindicaciones se refieren a un producto de polipéptido linfo-reticulares que comprende “inmunoglobulinas alfa, inmunoglobulinas beta e inmunoglobulinas gamma” y “8 aminoácidos esenciales, 2 semiesenciales y 10 no esenciales, cuando en la descripción se nombras inmunoglobulinas IgG, IgM e IgA (Fl. 10, líneas 6 y 7), B y a globulinas (Fl.11, líneas 9 y 10), 10 aminoácidos esenciales, 2 semiesenciales y 8 no esenciales (Fl. 10, línea 31-Fl 11, línea 1), por lo tanto, la solicitud fraccionaria no es aceptada en razón a

que amplía la divulgación de la solicitud inicial". El subrayado es nuestro.

En este caso se aclara que la descripción inicial SI presentaba las características técnicas reclamadas en la solicitud divisional tal como se observa en el folio 11, columna 3:

"Aquí se presenta la invención sobre un nuevo compuesto proteico de tipo BRM obtenido a partir de células del sistema linforetico-de origen porcino. Este compuesto, presenta un perfil electroforético con un altísimo contenido de inmunoglobulinas, un 70% aprox. de gglobulinas, 30% de β y α globulinas, así como unas franjas consistentes de oligopéptidos de bajo peso molecular, situadas entre los 40.000 y los 6.000 Daltons."

Con relación a lo anterior es claro que la mención de un 70% de gamma globulinas y un 30% restante de beta y alfa globulinas son el eje central de la invención descrita y determinada electroforéticamente bajo la caracterización técnica de la composición, por lo que la descripción nombraba las inmunoglobulinas bajo la definición técnica, tal como fue sugerido por el señor Examinador en el oficio presentado el día 17 de Julio de 2012 y en la cita con el solicitante del día 03 de octubre de 2012.

Es necesario recordar que en la técnica cuando se habla de perfiles electroforéticos, la separación de las inmunoglobulinas se da en los términos aceptados: alfa, beta y gamma, siendo éste ultimo grupo del perfil en donde residen las inmunoglobulinas A, M y G, (entre otras) que cita el Examinador en la resolución mencionada. Las inmunoglobulinas A, M y G, se denominan con letras mayúsculas y se relacionan con las secuencias conservadas en las cadenas constantes de las inmunoglobulinas. Es decir, las inmunoglobulinas IgA, IgM e IgG en cuestión, hacen parte de la fracción de gamma globulinas, la cual ocupa, según lo descrito, un 70% aproximadamente de lo obtenido en las fracciones de hígado y bazo de cerdo, como se reportan y definen en los tamices electroforéticos en gel de Agarosa (Parangon-Bergman Coulter), que son los utilizados para el control del proceso y que fueron anexadas previamente como respuesta en mi memorial del 15 de noviembre de 2012.

De esta forma se prueba que la materia presente en la reivindicación 1 sí se había divulgado en la solicitud inicial.

Adicionalmente es mi interés demostrar que la solicitud divisional no solo define más claramente la composición reclamada, sino que además restringe la materia inicialmente reivindicada. En este sentido, lo originalmente presentado, reclamaba de forma más amplia, lo siguiente:



“5) Producto de polipéptidos linforeticulares obtenido de acuerdo con el proceso de las reivindicaciones anteriores.”

“6) Producto farmacéutico caracterizado porque comprende los polipéptidos de la reivindicación 5 y auxiliares farmacéuticamente aceptables para uso oral.”

Ahora bien, los productos de la formulación tal como lo menciona la reivindicación 1 de la solicitud divisional fueron restringidos a la siguiente materia técnica con pleo sustento como ya se mencionó en los folios 10 y 11:

Reivindicación de la solicitud divisional:

“1) Un producto de Polipéptidos linfo-reticulares caracterizado porque se obtiene a partir de fracciones de Hígado y Bazo y porque las fracciones comprenden:

- a. Inmunoglobulinas alfa*
- b. Inmunoglobulinas beta*
- c. Inmunoglobulinas gamma*
- d. 20 aminoácidos*
- e. Nitrógeno y 10 sales minerales u oligoelementos que comprenden Na, Cl y Zn.”*

En este caso, y entendiéndose que para obtener el producto de polipéptidos linfo-reticulares de la divisional es necesario que la composición cumpla con el requisito de incluir las inmunoglobulinas del perfil electroforético mencionado tales

como alfa, beta y gamma, los 20 aminoácidos, nitrógeno y 10 sales, entre las que obligatoriamente se incluyen Na, Cl y Zn a partir de fracciones de hígado y bazo de cerdo, como características esenciales, que claramente restringen la composición obtenida inicialmente a partir de un proceso en el que un mayor número de compuestos tanto orgánicos como inorgánicos se encuentra presente.

Ahora bien, con relación a lo mencionado por el Sr. Examinador cuando establece que en la solicitud inicial se mencionaban: "...10 aminoácidos esenciales, 2 semiesenciales y 8 no esenciales (Fl. 10, línea 31-Fl 11, línea 1)..." mientras que en la solicitud divisional se reclaman "8 aminoácidos esenciales, 2 semiesenciales y 10 no esenciales", es necesario observar la reivindicación 1 cuando menciona que lo que se reclama es una composición con 20 aminoácidos presentes en el perfil electroforético independientemente de la definición de aminoácidos esenciales, semiesenciales y no esenciales, la cual se interpreta tal como lo exige la norma al leer la descripción en el folio 10, último párrafo y folio 11, primer párrafo.

Hasta este punto es mi deseo concluir que la invención tal como se establece en la reivindicación 1 presenta completo sustento en la descripción, no amplía la materia presente en las reivindicaciones originalmente presentadas ni en la

descripción y define de forma más precisa el producto reclamado.

Ahora bien, con relación a la reivindicación 3 el examinador observa que existe una falta al mencionar el error en la misma, ya que se reclaman 8 aminoácidos esenciales cuando en realidad son 10 y 10 no esenciales que se refieren a 8. Por favor, sírvase señor Director observar que dicho error en la reivindicación 3 no corresponde a una ampliación de materia, motivo por el cual no fue aceptada la solicitud divisional, sino que corresponde a un error involuntario de escritura. Esto puede ser comprobado mediante el hecho de que, para hacer más clara la invención, se definieron los 20 aminoácidos exactos de la composición (ver reivindicación No. 4).

Con motivo de aclarar y subsanar el error mecanográfico del capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional, es mi deseo someter al Despacho de la SIC un capítulo reivindicatorio, en donde se ha modificado la reivindicación 3, corrigiendo el error y demostrando de esta forma que lo reclamado no amplía en ningún momento el objeto reclamado inicialmente.

Por último deseo poner de presente las pruebas allegadas a su Despacho todos los argumentos y pruebas señaladas en mi memorial del 15 de noviembre de 2012, en el cual se amplía toda la información del actual recurso.

Es por todo lo anteriormente expresado y demostrado, que, comedidamente, ruego se analicen los argumentos expuestos con el rigor y detenimiento habituales y que en consecuencia su Despacho, decrete, además de la aprobación de la solicitud de la divisional en comento, la concesión del expediente que la contiene.

Agradezco de antemano la atención que se digne prestar al presente recurso.

Del Señor Superintendente cordialmente,



LUIS CARLOS URQUIJO ILLERA.
C.C.19.090.572 de Bogotá .
TP: 33.424 C.S.J.
Oficina 711 cra 7 #17-01
Tel: 6745215
Cel: (310) 2604444
e-mail: lcurquijo@gmail.com

Notificaciones:
E-MAIL: lcurquijo@gmail.com.
Carrera 7ª N° 17-01, Oficina 711
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
20 FEB. 2013
Santafé de Bogotá, _____
Presentando personalmente por _____
C.C. 19090572 ✓
T.P. 33424 ✓
Notificador Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NOTIFICADOR
